

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser elegido miembros del Comité de Apelaciones se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes **requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:**

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de “**FONCENCOSUD**”.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
4. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “**FONCENCOSUD**”.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
11. Con la postulación y una vez elegido, expresar que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y Estatutarias.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente Estatuto.
4. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
5. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
6. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.